



**XV DIRECCIÓN REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO
ARB
c- 939**

OF. ORD. N°: 222

ANT. : Su consulta de 01.06.2011

MAT : Emite respuesta relativa a aplicación de IVA a arriendo de canchas de patinaje, y servicios anexos.

CONT: XXXXXX LTDA, RUT N°yyyy

Providencia, 04.08.2011.

**DE : BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO SANTIAGO ORIENTE**

**A: SR. ZZZZZZZZ
REPRESENTANTE LEGAL DE XXXXXX LTDA., RUT N° yyyy**

En respuesta a la consulta del antecedente, mediante la que se “solicita un pronunciamiento acerca de la aplicación del Impuesto a las Ventas y Servicios respecto de los ingresos generados en diversas prestaciones efectuadas con ocasión de la ejecución de la actividad deportiva consistente en el patinaje sobre hielo”, cabe manifestar lo que sigue:

1- El artículo 8, del DL 825, de 1974, grava con el Impuesto al valor Agregado a las ventas y a los servicios ; y el **N°2, del artículo 2,** del mismo texto legal, señala que “servicio” es la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los **números 3 y 4, del artículo 20, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.**

2- A su debido turno, el numeral 4, del artículo 20 de la Ley de la Renta, en lo atinente, dispone que el Impuesto de Primera Categoría, es aplicable a las empresas de diversión y esparcimiento.

Atendido lo anterior, es pertinente recordar que el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua expresa que: “Diversión” significa recreo, pasatiempo y solaz; y, por su parte, “Esparcimiento” es recreo, desahogo, actividades con que se llena el tiempo que las ocupaciones dejan libre.

3- Por consiguiente, y como consecuencia de lo indicado, procede concluir que la explotación comercial, arrendamiento de las canchas de patinaje, y participación en clases que son llevadas a cabo por profesores, en último término se traducen en el desarrollo de actividades cuyo objeto es la diversión o el esparcimiento de quienes contratan con la empresa consultante, independientemente de la circunstancia de contar o no con aposentadurías o graderías para espectadores o boleterías.

4- Conclusión directa de lo precedentemente expuesto, es que las sumas de dinero que son pagadas por los usuarios por la utilización de las canchas de patinaje sobre hielo, y servicios anexos, como los descritos, se encuentran gravadas con el Impuesto a las Ventas y Servicios contemplado por el DL 825, de 1974, acorde con lo que específicamente prevé el N°4, del artículo 20, del DL 824, de 1974, en relación con el N°4, del artículo 2; y artículo 8, ambos del DL 825, de 1974; sin perjuicio de los demás preceptos legales mencionados.

5- Por último, se hace presente que la normativa que contiene los criterios jurídicos expresados en este oficio está constituida principalmente por el Dictamen N°3476, de 2009, que se encuentra a vuestra disposición en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:

- 1- Contribuyente**
- 2- Secretaría Dirección Regional**
- 3- Depto. Jurídico Regional**